territorial y la no alineación de la República de Chipre y les encarece, así como a las partes interesadas, que se abstengan de toda acción que pueda perjudicar dichas soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación, así como de toda tentativa de partición de la isla o de su unificación con cualquier otro país;

2. *Lamenta* la decisión unilateral del 13 de febrero de 1975, por la que se declaró que una parte de la República de Chipre se convertiría en un "Estado Turco Federado", por considerar, entre otras cosas, que tiende a comprometer la continuación de las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades en un pie de igualdad, cuyo objetivo debe seguir siendo el de llegar libremente a una solución que establezca un arreglo político y el establecimiento de un acuerdo constitucional mutuamente aceptable, y expresa su preocupación ante todas las medidas unilaterales de las partes que hayan comprometido o puedan comprometer la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Afirma* que la decisión mencionada en el párrafo 2 *supra* no prejuzga del arreglo político definitivo del problema de Chipre y toma nota de la declaración de que no era ésa su intención;

4. *Insta* a que se apliquen en forma urgente y eficaz todas las partes y disposiciones de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 365 (1974);

5. *Considera* que deben emprenderse nuevos esfuerzos para contribuir a la reanudación de las negociaciones mencionadas en el párrafo 4 de la resolución 3212 (XXIX), entre los representantes de las dos comunidades;

6. *Pide,* en consecuencia, al Secretario General que emprenda una nueva misión de buenos oficios y que, con ese fin, reúna a las partes con arreglo a nuevos procedimientos convenidos y se ponga personalmente a su disposición a fin de facilitar la reanudación, la intensificación y el progreso de amplias negociaciones efectuadas con un espíritu recíproco de comprensión y moderación bajo sus auspicios personales y su dirección, según proceda;

7. *Insta* a los representantes de las dos comunidades a que cooperen estrechamente con el Secretario General en el desempeño de esta nueva misión de buenos oficios y les pide que, por su parte, asignen alta prioridad a sus negociaciones;

8. *Insta* a todas las partes interesadas a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y a que tomen medidas que faciliten la creación del ambiente necesario para el éxito de dichas negociaciones;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos logrados en la aplicación de la resolución 365 (1974) y de la presente resolución y que le presente un informe cada vez que lo estime adecuado y, en todo caso, antes del 15 de junio de 1975;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada sin votación en la 1820a. sesión.

Decisiones

En su 1830a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11717 y Corr.1)"[4].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 370 (1975)
de 13 de junio de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General, de fecha 9 de junio de 1975 (S/11717 y Corr.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que lleve a cabo las tareas en que se halla empeñada actualmente, si se quiere mantener la cesación del fuego en la isla y facilitar la búsqueda de un arreglo pacífico,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de la opinión expuesta por el Secretario General en los párrafos 67 y 68 de su informe, en relación con las conversaciones celebradas en Viena entre los representantes de las dos comunidades de conformidad con la resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, de que ha de mantenerse y, en lo posible, acelerarse el proceso de negociación, y de que su éxito requerirá que todas las partes den prueba de decisión, comprensión y buena voluntad para hacer concesiones recíprocas,

Tomando nota también de la declaración del Secretario General, contenida en el párrafo 69 de su informe, de que las partes interesadas han manifestado su aprobación a la recomendación de que el Consejo de Seguridad prolongue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por otros seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existen-

[4] *Ibid., Trigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1975.*

tes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1975,

1. *Reafirma* lo dispuesto en su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como en resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que, en cooperación, continúen e intensifiquen sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de su resolución 186 (1964), con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con la Fuerza en la continuación del desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe provisional antes del 15 de septiembre de 1975 y un informe definitivo el 15 de diciembre de 1975 a más tardar.

Aprobada en la 1830a. sesión por 14 votos contra ninguno[5].

Decisiones

En su 1863a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11900 y Add.1)"[6].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

[5] Un miembro (China) no participó en la votación.

[6] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

Resolución 383 (1975)
de 13 de diciembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General, de fecha 8 de diciembre de 1975 (S/11900 y Add.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para mantener la cesación del fuego sino además para facilitar la búsqueda sostenida de un arreglo pacífico,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de que, en el párrafo 68 de su informe, el Secretario General ha expresado la opinión de que, en las circunstancias actuales, el mejor medio disponible para avanzar hacia un arreglo es el que ofrece la continuación de las conversaciones entre los representantes de las dos comunidades, y que esas conversaciones sólo pueden ser provechosas si los interlocutores están dispuestos a entablar negociaciones significativas sobre todos los aspectos esenciales de un arreglo del problema de Chipre, y autorizados para hacerlo,

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1975,

Tomando nota de que en su resolución 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975, la Asamblea General reafirmó la urgente necesidad de desplegar esfuerzos perseverantes en pro de la aplicación efectiva, en todas sus partes, de su resolución 3212 (XXIX), de 1º de noviembre de 1974, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma* sus resoluciones 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, y 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, e insta a que se apliquen urgentemente y de manera efectiva;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren, en cooperación, sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de su resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos sufi-